

**RECORDATORIO**  
**SOBRE EL REGISTRO DE DIVISAS EXTRANJERAS**

Señores  
Beneficiadores de Café.

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica, (ICAFÉ).

Por medio de la presente les recordamos que el ICAFE cuenta con un Reglamento para el Registro de Divisas Extranjeras comunicado al sector mediante la circular No. 1254 del 07 de marzo de 2005; el cual se anexa a esta circular.

El objetivo de dicho reglamento es controlar el uso adecuado de los recursos provenientes en divisas extranjeras a efectos de financiación cafetalera, cuyos tipos de cambio en momento de su colonización serían aplicables exclusivamente en las cuentas de liquidación final.

Dado lo anterior nos permitimos comunicarles algunos aspectos relacionados con Reglamento en mención:

**1. SOBRE “DECLARACIONES REGISTRO DIVISAS EXTRANJERAS”**

La Declaración de Registro de Divisas Extranjeras deberá ser firmadas por el representante legal de la firma beneficiadora y/o las personas debidamente autorizadas ante nuestra Institución.

**2. APLICACIÓN DE RECURSOS**

El Reglamento en mención especifica claramente que los recursos obtenidos mediante este sistema deberán destinarse a financiamiento a Productores en etapas de asistencia de cultivo y recolección de cosecha, lo cual deberá ser demostrado posteriormente mediante certificaciones trimestrales de un CPA.

**3. PLAZOS, INSCRIPCIÓN DECLARACIONES REGISTRO DIVISAS EXTRANJERAS**

Los plazos a efectos de inscripción de “Declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras” inician el 15 de enero del correspondiente año calendario para las zonas de maduración temprana, el 15 de febrero para las zonas de maduración media y el 15 de marzo para las zonas de maduración tardía, teniendo como plazo máximo de registro el 31 de marzo del siguiente año.

Dado lo anterior el plazo máximo a efectos de inscripción de Declaraciones de Registro Divisas Extranjeras cosecha 2013-2014 vencerá el próximo 31 de marzo de 2014, y el 15 de enero de 2014 inició el periodo de inscripción de la cosecha 2014-2015.

**4. FUENTE DE RECURSOS**

A efectos de proceder a la inscripción de las respectivas “Declaraciones de Registro de Divisas Extranjeras” se debe cumplir requisito de indicar de previo y por una sola vez al ICAFE el nombre del ente acreedor a fin de verificar la fuente de recursos a utilizar por cada firma Beneficiadora. Dicha información debe ser acompañada de documento del ente acreedor donde se indique monto de financiamiento y cosecha respectiva.

**5. INSCRIPCIÓN “DECLARACIONES DE REGISTRO DE DIVISAS EXTRANJERAS”**

Previo a inscripción por parte de ICAFE, cada “declaración” deberá venir acompañada de la boleta original de negociación de las divisas, en cuyo caso su presentación no debe exceder los 10 días hábiles después de su negociación en cualquier entidad financiera debidamente autorizada por el Banco Central de Costa Rica. Las Declaraciones que en el plazo indicado no presenten la “Boleta de Negociación” automáticamente quedarán rechazadas.

Aquellas “Declaraciones” presentadas en tiempo y que cumplan con todos los requisitos exigidos, se procederá su inscripción provisional por parte de ICAFE, asignándoles número consecutivo por cosecha de acuerdo al orden de presentación. Aceptación definitiva de las mismas a efectos de aplicabilidad en cuentas de liquidación final se realizará una vez que la firma Beneficiadora presente certificación de Contador Público Autorizado (CPA.) y el ICAFE verifique con base en los mismos que los recursos provenientes de divisas registradas fueron

otorgados a los productores de café en las respectivas etapas. Dichas certificaciones de CPA deberán de ser presentadas trimestralmente.

#### 6. CONTROL, USO Y MONTO DE RECURSOS

Con el objeto de determinar el uso y monto de los recursos declarados, como requisito para el registro definitivo de las "Declaraciones de Divisas Extranjeras", dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de las certificaciones del CPA, el ICAFE procederá a cotejar la información correspondiente. En caso de que el monto de divisas registradas por firma Beneficiadora sea superior a montos certificados por CPA, la diferencia de divisas resultantes entre lo registrado y lo certificado será excluido del Registro, considerando para dicha exclusión las declaraciones más recientes presentadas hasta nivelar con el monto certificado, situación que será comunicada a la respectiva firma beneficiadora.

Cualquier consulta, se pueden comunicar al teléfono 2243-7845 con el Señor Roy Aguilar Álvarez ó 2243-7847 con el señor Juan Rafael González, ambos de la Unidad de Liquidaciones.

Atentamente,

Original firmado

Ing. Ronald Peters Seevers  
Director Ejecutivo